

## MADRID

*Edicto*

Doña Socorro Martín Velasco, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 17 de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 159/1998, se siguen autos sobre suspensión de pagos de la mercantil «Iberopneus, Sociedad Anónima», en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

## «Providencia.

Magistrada-Juez, doña Milagros del Saz Castro. En Madrid a 3 de marzo de 1998.

Por recibido el anterior escrito y documentos; se tiene por comparecido y parte a la Procuradora doña María de los Ángeles Manrique Gutiérrez, en nombre y representación de «Iberopneus, Sociedad Anónima», según acreditada por copia de poder, debiendo entenderse con la misma las sucesivas notificaciones y actuaciones en la forma ordenada en la Ley, y apareciendo cumplidos los requisitos del artículo 4 de la vigente Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922, se admite a trámite y se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de «Iberopneus, Sociedad Anónima».

Hágase constar por el Secretario, con el concurso de la intervención, que se nombrará a continuación, en el último asiento de cada uno de los libros presentados, nota de la solicitud de la suspensión de pagos y de cualquier anomalía que se observe en los mismos, señaladamente de las enmiendas, raspaduras y hojas sin llenar, devolviéndose seguidamente dichos libros a la solicitante, para que los conserve en el escritorio y continúe haciendo los asientos de sus operaciones, y para que los tenga en todo momento a disposición del proveyente y de los Interventores que se nombren, así como de los acreedores.

Se dejan en suspenso cuantos embargos y administraciones judiciales existan pendientes sobre bienes del deudor, no hipotecados y pignorados, siendo aquéllos sustituidos por la acción de los Interventores, mientras ésta subsista, sin menoscabo del derecho de los acreedores privilegiados y de dominio, si lo hubiere, al cobro de sus créditos.

Hágase constar la admisión de la anterior solicitud en el libro registro de este Juzgado, así como en los demás de esta ciudad por medio de oficio al Decanato, asimismo, póngase en conocimiento de los Juzgados de Alcalá de Henares por medio de exhorto, ello a los fines prevenidos en el precedente párrafo y para que los juicios ordinarios y ejecutivos que se hallasen en curso al declararse la suspensión de pagos sigan su tramitación hasta sentencia, cuya ejecución quedará en suspenso, mientras no se haya terminado este expediente y para ello publíquense edictos, haciéndose saber esta admisión en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en un periódico de tirada nacional y en el tablón de anuncios de este Juzgado, a los fines prevenidos en los párrafos 4 y 5 del artículo 9 de la Ley de 26 de julio de 1922; librese mandamiento, por duplicado, al Registrador mercantil de esta provincia.

Se decreta la intervención de las operaciones de la solicitante a cuyo efecto se nombran tres Interventores, don Francisco Fernández Montes, doña Pilar Álvarez Laguna y al acreedor Hacienda Pública comprendido en el primer tercio de la relación de créditos, debiéndose designar por ésta la persona física que ejerza el cargo y ostente poder, a quienes se les hará saber dichos nombramientos mediante oficio, así como la obligatoriedad de su desempeño, debiendo prestar el debido juramento, y verificado entren en posesión de dicho cargo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5 y 8 de la Ley de Suspensión de Pagos invocada, y hasta tanto tomen posesión, ejercerá la intervención el proveyente.

Hágase saber además a los Interventores que deberán informar a este Juzgado acerca de las limitaciones que estimen convenientes imponer a la soli-

citante en la administración y tenencia de sus negocios.

Y constituida la intervención, dentro de los treinta días siguientes deberá la solicitante presentar el Balance definitivo, que habrá de formarse bajo la inspección de los citados Interventores.

Se tiene por parte, por precepto expreso de la Ley invocada, al Ministerio Fiscal, al que se le notificará este proveído y demás resoluciones que se dicten.

Y librese boletín de estadística al Instituto correspondiente, participese y sin perjuicio de, en su momento, acordar lo procedente, dándole vista del expediente al Fondo de Garantía Salarial.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor Juez. Doy fe.»

Y para que sirva de edicto en forma y para su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», tablón de anuncios de este Juzgado, «Boletín Oficial del Estado» y un periódico de tirada nacional, expido el presente en Madrid a 3 de marzo de 1998.—La Secretaria judicial, Socorro Martín Velasco.—14.416.

## MAJADAHONDA

*Edicto*

Doña María Dolores Rodríguez Jiménez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Majadahonda,

Hace saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 381/1996, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima», contra don Luis Jesús Quer de las Heras y doña María Concepción Carrillo Luque, en reclamación de crédito hipotecario, por el importe de 16.369.262 pesetas, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 23 de junio de 1998, a las diez treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima» número 2859/0000/18/0381/96, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 8 de septiembre de 1998, a las diez treinta horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 13 de octubre de 1998, a las diez treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta

Urbana.—Finca número 9. Vivienda designada con el número 9 general de la manzana, 2-4, del referido polígono. Tiene su acceso principal desde la calle particular 1 de la urbanización, por la que tiene una entrada independiente para personas y otra para vehículos mediante rampa al garaje. Ocupa una superficie sobre rasante de 199 metros 50 decímetros cuadrados, distribuida en dos plantas con varias dependencias y servicios, garaje y porches, y bajo rasante, en sótano de 132 metros cuadrados, con varias dependencias. Las tres plantas se comunican entre sí, mediante una escalera interior. Linda: Frente, entrando, calle Una de la urbanización, donde tiene la rampa de acceso al garaje y porche de entrada; derecha, entrando, vivienda número 8; izquierda, vivienda número 10, y fondo, límite de la parcela de su situación. Le es anejo una zona privada de suelo, incluida la ocupación de la construcción de 430 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Las Rozas, en el tomo 2.328, libro 335, folio 164, finca 20.141.

Tipo de subasta: 30.825.000 pesetas.

Dado en Majadahonda a 20 de febrero de 1998.—La Magistrada-Juez, María Dolores Rodríguez Jiménez.—El Secretario.—14.260.

## MANZANARES

*Edicto*

En virtud de lo acordado en resolución dictada en esta fecha por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Manzanares en el procedimiento judicial sumario tramitado con el número 116/1997, conforme al artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancias de la Procuradora doña Enriqueta Gómez Salido, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra doña Sebastiana Orea Girón, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera vez, la finca que al final se describe.

Para la celebración de esta subasta se ha señalado el día 22 de abril de 1998, a las doce horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la plaza del Gran Teatro, sin número, previéndose a los posibles licitadores:

Primero.—Que el tipo de la subasta es de 5.173.470 pesetas, fijado a tal fin en la escritura de préstamo, no admitiéndose postura que no cubra dicha cantidad.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, en la cuenta de este Juzgado, el 20 por 100 de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero.—Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes a los efectos de la titulación de la finca.

Cuarto.—Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.